

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO
DE MÉXICO

SUTESUAEM

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2025-2026



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Que establece por una parte la Universidad Autónoma del Estado de México, representada por el Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales Carlos Eduardo Barrera Díaz, en su carácter de Rector; con domicilio en la calle de Instituto Literario No. 100 Ote. y por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México representado por el Doctor en Educación Pedro Rodríguez Magallanes, Secretario General; Licenciado en Derecho Francisco Colín Conejo, Secretario de Conflictos; Doctora en Desarrollo Humano Luz María García Molina, Secretaria de Trabajo; Licenciada en Trabajo Social, Alma Rosas Casillas Ensastiga, Secretaria de Previsión Social; Maestra en Administración de Negocios Ericka Leticia Jiménez López, Secretaria Tesorera; Licenciado en Derecho Luis Alfredo Colín García, Subsecretario Tesorero; Licenciado en Administración Roberto Guzmán García, Secretario del Exterior; Maestrante en Tecnología Digital para la Educación Ana Laura Nava Peña, Subsecretaria del Exterior; Maestra en Administración de Negocios Anabel Torres Segura, Secretaria de Organización; Licenciada en Administración Norma Beatriz Mulhia Rivera, Subsecretaria de Organización; Licenciada en Administración Lucrecia Miriam Almazán Arcos, Secretaria de Actas y Acuerdos; Licenciado en Derecho Saúl Trejo Rosales, Subsecretario de Actas y Acuerdos; C. Leonardo Bernacho Hernández, Secretario de Acción Deportiva; C. Daniel Ramírez García, Subsecretario de Acción Deportiva; Maestra en Ciencias de la Educación Sonia Colín García, Secretaria de Cultura y Acción Femenil; Licenciada en Psicopedagogía Ricarda Maricela Herrera Meneses, Subsecretaria de Cultura y Acción Femenil; Maestro en Administración de Negocios Alejandro Siles Estrada, Secretario de Prensa y Propaganda; Licenciado en Informática Administrativa Luis Enrique Díaz González, Subsecretario de Prensa y Propaganda; con domicilio en la calle Ing. Rafael García Moreno No. 219 esquina José María Arteaga, Colonia Cuauhtémoc en su carácter de titular de este Contrato Colectivo de Trabajo y como representante del mayor interés profesional del personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, con número de registro 23/78.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Denominaciones

Cláusula No. 1	Denominaciones.....	13
----------------	---------------------	----

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Cláusula No. 2	Disposiciones generales.....	15
Cláusula No. 3	De la obligatoriedad de aplicación del Contrato para la Universidad y sus trabajadores.....	15
Cláusula No. 4	De la titularidad del SUTESUAEM.....	15
Cláusula No. 5	De los representantes o delegados sindicales y de la primera instancia para resolver los problemas entre un trabajador y la UAEMéx...	16
Cláusula No. 6	La irrenunciabilidad de las presentes condiciones generales de trabajo.....	16
Cláusula No. 7	De la calidad de los derechos.....	17
Cláusula No. 8	Del Reglamento Interior del Trabajo.....	17
Cláusula No. 9	De los acuerdos que celebran las partes.....	17
Cláusula No. 10	De la definición y clasificación de los trabajadores.....	17
Cláusula No. 11	De la duración del Contrato.....	17
Cláusula No. 12	Del plazo para la revisión del Contrato.....	17
Cláusula No. 13	De la naturaleza de las relaciones de trabajo.....	18
Cláusula No. 14	De la base de los trabajadores administrativos.....	18

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Naturaleza y duración de las relaciones de trabajo

Cláusula No. 15	De los trabajadores temporales que ingresen a la UAEMéx.....	19
Cláusula No. 16	De los trabajadores temporales que ingresen a la UAEMéx.....	19

CAPÍTULO II

Suspensión y terminación de las relaciones de trabajo

Cláusula No. 17	De la suspensión de las relaciones de trabajo.....	20
Cláusula No. 18	De la terminación de la relación de trabajo.....	21
Cláusula No. 19	De la prima de antigüedad.....	22
Cláusula No. 20	De la terminación de la relación por incapacidad.....	22
Cláusula No. 21	De la incapacidad física parcial de un trabajador.....	22
Cláusula No. 22	Del despido injustificado de los trabajadores.....	22
Cláusula No. 23	De las causas de rescisión de la relación de trabajo.....	23
Cláusula No. 24	De las causas de rescisión de la relación de trabajo.....	25
Cláusula No. 25	De las causas de rescisión de la relación de trabajo.....	26

TÍTULO TERCERO
TRABAJADORES DE LA UAEMéx

CAPÍTULO I

Clasificación de los trabajadores

Cláusula No. 26	De la clasificación de los trabajadores.....	27
Cláusula No. 27	De los trabajadores de confianza.....	27
Cláusula No. 28	De los trabajadores de base.....	28
Cláusula No. 29	De los trabajadores temporales.....	28

CAPÍTULO II

Admisión y adscripción de los trabajadores

Cláusula No. 30	De los requisitos para la admisión de los trabajadores.....	28
Cláusula No. 31	De los cambios de adscripción de los trabajadores.....	29

CAPÍTULO III

De los trabajadores extranjeros

Cláusula No. 32	De los trabajadores extranjeros.....	29
-----------------	--------------------------------------	----

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I

Funcionamiento de las comisiones mixtas

Cláusula No. 33	De las comisiones mixtas.....	31
Cláusula No. 34	De la integración de las comisiones mixtas.....	31
Cláusula No. 35	Reglamento de las comisiones mixtas.....	32
Cláusula No. 36	De los miembros de las comisiones mixtas.....	32
Cláusula No. 37	De los procedimientos y términos de las comisiones mixtas.....	32
Cláusula No. 38	De los procedimientos y términos de las comisiones mixtas.....	33

CAPÍTULO II

Comisión Mixta de Conciliación y Resolución

Cláusula No. 39	De la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.....	33
Cláusula No. 40	De la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución	34

CAPÍTULO III

Comisión Mixta de Admisión y Escalafón

Cláusula No. 41	De la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón....	35
-----------------	--	----

CAPÍTULO IV

Comisión Mixta de Tabulador

Cláusula No. 42	De la Comisión Mixta de Tabulador.....	36
-----------------	--	----

CAPÍTULO V

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad

Cláusula No. 43	De la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.....	36
-----------------	--	----

CAPÍTULO VI

Comisión Mixta de Protección al Salario

Cláusula No. 44	De la Comisión Mixta de Protección al Salario.....	37
-----------------	--	----

CAPÍTULO VII

Comisión Mixta de Capacitación

Cláusula No. 45	De la Comisión Mixta de Capacitación.....	38
-----------------	---	----

CAPÍTULO VIII

Comisión Mixta de Evaluación y Estímulos Económicos

Cláusula No. 46	De la Comisión Mixta de Evaluación y Estímulos Económicos.....	39
-----------------	--	----

TÍTULO QUINTO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

Salarios

Cláusula No. 47	Del Salario de los trabajadores.....	41
Cláusula No. 48	Del Salario de los trabajadores.....	41
Cláusula No. 49	Del Salario de los trabajadores.....	41
Cláusula No. 50	Del Salario de los trabajadores.....	41
Cláusula No. 51	Del Salario de los trabajadores.....	42
Cláusula No. 52	Del Salario de los trabajadores.....	42
Cláusula No. 53	De las retenciones del salario de los trabajadores.....	42

CAPÍTULO II

Jornadas de trabajo

Cláusula No. 54	De la jornada ordinaria de trabajo.....	43
Cláusula No. 55	De la jornada ordinaria de trabajo.....	43
Cláusula No. 56	De los tipos de jornada.....	43
Cláusula No. 57	Del descanso dentro de la jornada de trabajo.....	44
Cláusula No. 58	De las horas extras.....	44

CAPÍTULO III

Días de descanso, vacaciones y permisos

Cláusula No. 59	Días de descanso obligatorio.....	44
Cláusula No. 60	Días de descanso obligatorio.....	45
Cláusula No. 61	Días de descanso obligatorio.....	45
Cláusula No. 62	Días de descanso obligatorio.....	45
Cláusula No. 63	De las vacaciones.....	46
Cláusula No. 64	De las vacaciones.....	46
Cláusula No. 65	De las vacaciones.....	46
Cláusula No. 66	De las vacaciones.....	46
Cláusula No. 67	De las licencias de los trabajadores.....	46

TÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I

Derecho de los trabajadores

Cláusula No. 68	De los derechos de los trabajadores.....	49
Cláusula No. 68 - BIS	Del apoyo a transporte anual.....	52
Cláusula No. 69	De las licencias de los trabajadores con enfermedades no profesionales.....	52
Cláusula No. 70	De los trabajadores pasantes.....	53
Cláusula No. 71	De los quinquenios.....	53
Cláusula No. 71 - BIS	Del reconocimiento por 25 años y 30 años.....	54
Cláusula No. 72	De las trabajadoras en estado de gravidez.....	55
Cláusula No. 72 - BIS	De la licencia a los trabajadores por hijos nacidos con discapacidad o atención médica hospitalaria.....	55
Cláusula No. 73	Del aguinaldo.....	55
Cláusula No. 74	De la despensa.....	56
Cláusula No. 75	De los viáticos.....	56
Cláusula No. 76	De los implementos médicos.....	56
Cláusula No. 77	De las becas de los trabajadores.....	57
Cláusula No. 78	De las jubilaciones de los trabajadores.....	57
Cláusula No. 79	De la defunción.....	58

CAPÍTULO II

Obligaciones de los trabajadores

Cláusula No. 80	De las obligaciones de los trabajadores...	58
-----------------	--	----

CAPÍTULO III

Obligaciones de la UAEMéx

Cláusula No. 81	De las obligaciones de la UAEMéx para el SUTESUAEM.....	60
Cláusula No. 82	De la cláusula de exclusión.....	63

UAEMéx - SUTESUAEM

Cláusula No. 83	Obligaciones de la UAEMéx para los trabajadores.....	63
Cláusula No. 84	Del servicio de guardería.....	66
Cláusula No. 85	Del servicio médico.....	66
Cláusula No. 86	Del seguro de vida.....	67
Cláusula No. 87	De los programas de superación y formación de los trabajadores.....	68
Transitorias		69
Anexos		71



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACIONES

CLÁUSULA No. 1. Para la correcta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

- a) Universidad Autónoma del Estado de México. Institución o UAEMéx.
- b) Consejo Universitario. Máxima autoridad de la UAEMéx.
- c) Funcionarios representantes de la UAEMéx y/o personal directivo. Titulares de las dependencias universitarias.
- d) Dependencias. Dependencias de la Administración Central, Organismos Académicos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales y Planteles de la Escuela Preparatoria.
- e) Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México. SUTESUAEM.
- f) Consejo General de Delegados. Representantes del SUTESUAEM, en cada una de las dependencias de adscripción, debidamente acreditados para tratar los problemas y asuntos de trabajo.
- g) Comité Ejecutivo. Autoridad que representa al SUTESUAEM, de conformidad con sus estatutos internos.

- h) Delegaciones sindicales. Las secciones del SUTESUAEM, establecidas en las dependencias de la UAEMéx.
- i) Trabajadoras y trabajadores. Personas físicas que prestan sus servicios manuales, administrativos, técnicos y de servicio a la Institución.
- j) Salario. Es la retribución económica que paga la UAEMéx a sus trabajadores de acuerdo con el tabulador.
- k) Unidades de adscripción. Dependencias donde presta sus servicios el trabajador.
- l) Cuotas sindicales. Aportaciones económicas que los trabajadores hacen al SUTESUAEM.
- m) Jornada de trabajo. Tiempo en el que el trabajador se encuentra a disposición de la UAEMéx para la prestación de sus servicios.
- n) Leyes aplicables. La Legislación Laboral y la Legislación Universitaria.
- o) Normas vigentes de la UAEMéx. Todas aquellas leyes, reglamentos y demás ordenamientos que rigen a la Institución.
- p) Contrato Colectivo de Trabajo. Documento que regula las relaciones entre la UAEMéx y sus trabajadores.
- q) Convenios. Minutas o acuerdos celebrados entre la UAEMéx y el SUTESUAEM.
- r) Reglamento Interior de Trabajo. Instrumento que establece las normas para facilitar la aplicación del contrato.
- s) Comisiones mixtas. Las integradas en forma paritaria por representantes de la UAEMéx y el SUTESUAEM.
- t) Tabulador. Instrumento en que se establece la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de cada puesto, así como la definición de sus funciones.
- u) Puesto. Plaza, categoría y nivel que aparece en el tabulador con su correspondiente salario.

- v) Escalafón. Instrumento que establece los requisitos para la promoción y ascenso de los trabajadores dentro de la estructura orgánica de la UAEMéx.
- w) Promoción escalafonaria y/o recategorización. Ascenso y mejoría del trabajador, dentro de la estructura orgánica de la UAEMéx.
- x) Boletín escalafonario. Comunicación que se da a los trabajadores respecto a las oportunidades de promoción y ascenso, a fin de mejorar sus condiciones económicas dentro de la estructura orgánica de la UAEMéx.
- y) ISSEMYM. Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 2. Las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma del Estado de México y sus trabajadores administrativos se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo y suplementariamente por el Artículo 123, apartado "A" de la Constitución General de la República y su ley reglamentaria.

CLÁUSULA No. 3. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria para la Universidad Autónoma del Estado de México y para todos sus trabajadores administrativos sindicalizados, así como las disposiciones en vigor a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo y las costumbres establecidas, entendiéndose por tales, la repetición continua de una conducta lícita, solo se aplicarán en cuanto favorezcan a los trabajadores.

CLÁUSULA No. 4. La Universidad Autónoma del Estado de México reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México, representa el mayor interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios a la Institución, en consecuencia, se obliga a tratar todos los conflictos y demás asuntos que surjan entre los trabajadores y la Institución con el

SUTESUAEM.

CLÁUSULA No. 5. Los representantes o delegados sindicales del SUTESUAEM, tratarán por escrito, en primera instancia, los asuntos que surjan entre los trabajadores en cada una de las dependencias, con los titulares de las mismas o sus representantes debiendo entregar copia a la Dirección de Recursos Humanos.

Los titulares o representantes de las dependencias, deberán dar respuesta por escrito a la petición o promoción del trabajador o del SUTESUAEM, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del escrito en la Dirección de Recursos Humanos, de no hacerlo, se entenderá por acordado en los términos solicitados.

Si la respuesta a la petición es negativa, el trabajador podrá solicitar la reconsideración ante la propia dependencia, entregando copia a la Dirección de Recursos Humanos, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notificó que su petición había sido negada.

La dependencia a la Dirección de Recursos Humanos, deberá resolver la reconsideración en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del oficio de reconsideración en la Dirección de Recursos Humanos.

En caso de que el trabajador no esté conforme con la resolución dictada, la pondrá a consideración de la comisión establecida en la Cláusula No. 40 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Para el caso de que al levantar un acta administrativa sea necesaria la presencia del trabajador, éste deberá ser citado con tres días de anticipación, por escrito, y en dicho documento se asentarán claramente las causas y motivos por los que deberá presentarse, deberá ir acompañado de su representante sindical debidamente acreditado, debiendo entregar copia de las actualizaciones al interesado y a su representante sindical.

CLÁUSULA No. 6. Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores son irrenunciables, los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, convenios, minutas, etcétera, celebrados entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, así como los principios generales de derecho y costumbres establecidas, que sean favorables a los trabajadores de la UAEMéx.

CLÁUSULA No. 7. En ningún caso, los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que les conceda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las Normas Vigentes de la UAEMéx.

CLÁUSULA No. 8. Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado y acordado entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes, al presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni a las costumbres establecidas, en cuanto sean favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA No. 9. Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por representantes autorizados; estos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, convenios, minutas, acuerdos, etc., celebrados entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, así como a los principios generales de derecho, ni a las costumbres en cuanto sean favorables a los trabajadores.

CLÁUSULA No. 10. La definición y clasificación de los trabajadores se hará de acuerdo con lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 11. Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y se revisará cada dos años, excepto, los tabuladores de salario, cuya revisión será anual.

CLÁUSULA No. 12. La petición de la revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo y de los salarios, se hará en los plazos y términos que señala la Ley Federal del Trabajo. De no hacerlo así, las proposiciones de modificación no serán tomados en cuenta, prorrogándose este Contrato Colectivo de Trabajo a los salarios, por un término igual de vigencia al que establece la Ley.



CLÁUSULA No. 13. La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte la UAEMéx, o la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados; en consecuencia, los trabajos en materia de relación laboral con los trabajadores administrativos sindicalizados, aun cuando se retribuyan con cargos o partidas especiales, incluso los eventuales serán regidos por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de que la UAEMéx pueda celebrar contratos de obra a precio alzado, de servicios profesionales y cualquier otro de naturaleza distinta a la laboral, cuando sus necesidades así lo exijan, notificando al SUTESUAEM, pudiendo éste proponer a sus agremiados que cuenten con los conocimientos debidamente comprobados sobre las especialidades requeridas en los proyectos a desarrollarse, cuya contratación en su caso, será distinta a la laboral que tenga con la Universidad.

CLÁUSULA No. 14. Todos los trabajadores administrativos de base que ingresen a la UAEMéx deberán solicitarse al SUTESUAEM, y su relación laboral se considerará por tiempo indeterminado, salvo los casos señalados en la Cláusula 16 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS

RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 15. Para todos los trabajadores temporales al servicio de la UAEMéx, se señalará expresamente que su relación de trabajo es por obra determinada, por tiempo determinado o para suplir ausencias temporales, solicitando al SUTESUAEM las mencionadas plazas.

CLÁUSULA No. 16. Serán considerados trabajadores temporales, los que presten sus servicios por obra determinada o por tiempo determinado.

Al concluir la obra determinada, finalizará la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Institución.

Las relaciones por obra determinada, o por tiempo determinado, se prorrogarán el tiempo necesario, hasta la conclusión del objeto o materia que les dio origen y si estos se hiciesen permanentes, el trabajador adquirirá la base.

- a) La base se adquirirá en un plazo no mayor de un año.

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 17. Son causas de suspensión de las relaciones de trabajo, sin obligación de prestar el servicio y pagar el salario, las siguientes:

- a) La enfermedad contagiosa del trabajador.
- b) La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- c) La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador obró en defensa de los intereses de la Institución, tendrá ésta la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél, así como los gastos que origine el juicio.
- d) El arresto del trabajador.
- e) El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5° de la Constitución y el de las obligaciones consignadas en el Artículo 31, fracción III, de la misma Constitución.
- f) La designación de los trabajadores como representantes ante organismos estatales, Órganos Jurisdiccionales Laborales competentes, Comisión Nacional de Salarios Mínimos y otros semejantes.
- g) La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador.

La suspensión surtirá efectos:

1. En los casos de los incisos a) y b) del párrafo anterior, desde la fecha en que la Institución tenga conocimiento de la enfermedad contagiosa o de aquella en que se produzca la incapacidad para el trabajo, hasta que termine el periodo fijado por la Institución, se autoriza en estos casos o antes si desaparece la incapacidad para el trabajo sin que la suspensión pueda exceder del término fijado en la Ley del ISSEMYM, para el tratamiento de las enfermedades que no sean consecuencia de un riesgo de trabajo.

2. Tratándose de los incisos c) y d), desde el momento en que el trabajador acredite estar detenido a disposición de la autoridad judicial o administrativa, hasta la fecha en que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva o termine el arresto.
3. En los incisos e) y f), desde la fecha en que deban prestarse los servicios o desempeñarse los cargos, hasta por un periodo de seis años.
4. En el caso del inciso g), desde la fecha en que la Institución tenga conocimiento del hecho, hasta por un periodo de dos meses.
5. Cuando los trabajadores administrativos sean llamados para alistarse y servir en la Guardia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31, fracción III, de la Constitución el tiempo de servicio se tomará en consideración para determinar su antigüedad.

El trabajador deberá regresar a su trabajo:

1. En los casos de los incisos a), b), d) y g), al día siguiente de que termine la causa de suspensión.
2. En los casos de los incisos c), e) y f), dentro de los quince días siguientes a la terminación de la causa de la suspensión.

CLÁUSULA No. 18. Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

- a) Renuncia del trabajador.
- b) Muerte del trabajador.
- c) Por conclusión de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.

- d) Por terminación del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de las relaciones de trabajo por tiempo determinado.
- e) Por incapacidad total permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En caso de riesgo de trabajo, se estará a la determinación que al respecto haga el ISSEMYM, o la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

Si hubiese objeción al dictamen, el trabajador podrá presentarlo ante el tribunal expedito. Y en los casos que proceda indemnización, se estará a lo dispuesto en esta materia por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 19. La Institución se obliga a cubrir a los trabajadores que renuncien a su trabajo, mueran, rescindan o se les rescinda su contrato de trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una prima de antigüedad equivalente a 18 días de Salario integrado por cada año de servicio, siempre y cuando en el caso de renuncia, tengan más de 13 años ininterrumpidos de antigüedad.

CLÁUSULA No. 20. En caso de incapacidad permanente, parcial o total, si ésta proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague el importe de 50 días de salario, más la prima de antigüedad pactada además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSEMYM.

CLÁUSULA No. 21. En los casos de incapacidad física parcial de un trabajador, la Institución se obliga a reubicarlo en algún puesto en el cual pudiera desarrollar el trabajo de acuerdo con su estado de salud.

CLÁUSULA No. 22. Cuando la Institución despida injustificadamente a un trabajador, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando, en cuyo caso si la reinstalación es procedente, la UAEMéx lo reinstalará y le cubrirá de inmediato los salarios vencidos incrementados en un 10% o por la indemnización consistente en 120 días de salario con sus accesorios legales y contractuales, prima de antigüedad, parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y salarios caídos incrementados en un 10%.

A igual indemnización tendrá derecho el trabajador que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Institución por causa imputable a ésta, además de 28 días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA No. 23. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la UAEMéx:

- a) Engañarla el trabajador o en su caso, si el SUTESUAEM lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo y funcionarios de la UAEMéx, o sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- c) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- d) Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el personal directivo y funcionarios de la UAEMéx o sus familiares, alguno de los actos a que se refiere el inciso b, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- e) Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- f) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con la negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

- d) Por terminación del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de las relaciones de trabajo por tiempo determinado.
- e) Por incapacidad total permanente del trabajador, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En caso de riesgo de trabajo, se estará a la determinación que al respecto haga el ISSEMYM, o la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

Si hubiese objeción al dictamen, el trabajador podrá presentarlo ante el tribunal expedito. Y en los casos que proceda indemnización, se estará a lo dispuesto en esta materia por la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA No. 19. La Institución se obliga a cubrir a los trabajadores que renuncien a su trabajo, mueran, rescindan o se les rescinda su contrato de trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una prima de antigüedad equivalente a 18 días de Salario integrado por cada año de servicio, siempre y cuando en el caso de renuncia, tengan más de 13 años ininterrumpidos de antigüedad.

CLÁUSULA No. 20. En caso de incapacidad permanente, parcial o total, si ésta proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague el importe de 50 días de salario, más la prima de antigüedad pactada además de las prestaciones a que tenga derecho en el ISSEMYM.

CLÁUSULA No. 21. En los casos de incapacidad física parcial de un trabajador, la Institución se obliga a reubicarlo en algún puesto en el cual pudiera desarrollar el trabajo de acuerdo con su estado de salud.

CLÁUSULA No. 22. Cuando la Institución despida injustificadamente a un trabajador, éste podrá optar por la reinstalación en su puesto, en las mismas condiciones y términos en que venía laborando, en cuyo caso si la reinstalación es procedente, la UAEMéx lo reinstalará y le cubrirá de inmediato los salarios vencidos incrementados en un 10% o por la indemnización consistente en 120 días de salario con sus accesorios legales y contractuales, prima de antigüedad, parte proporcional de vacaciones, prima vacacional y salarios caídos incrementados en un 10%.

A igual indemnización tendrá derecho el trabajador que rescinda justificadamente su relación de trabajo con la Institución por causa imputable a ésta, además de 28 días de salario por cada año de servicio.

CLÁUSULA No. 23. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la UAEMéx:

- a) Engañarla el trabajador o en su caso, si el SUTESUAEM lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- b) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del personal directivo y funcionarios de la UAEMéx, o sus familiares, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- c) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en el inciso anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo.
- d) Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el personal directivo y funcionarios de la UAEMéx o sus familiares, alguno de los actos a que se refiere el inciso b, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- e) Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- f) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con la negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

- g) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad de las instalaciones de la UAEMéx o de las personas que se encuentren en ellas.
- h) Cometer el trabajador actos inmorales en las instalaciones de la UAEMéx.
- i) Revelar el trabajador los secretos de la Institución o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la UAEMéx.
- j) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de la UAEMéx o sin causa justificada.
- k) Desobedecer el trabajador a sus jefes y titulares de las dependencias, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- l) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- m) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de los jefes o titulares de su dependencia y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- n) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y
- o) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

La UAEMéx deberá dar aviso escrito al trabajador en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo a los órganos jurisdiccionales laborales competentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique de forma personal.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta, por si sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido

CLÁUSULA No. 24. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

- a) Engañarlo el funcionario o representante de la Institución, al proponerle el trabajo, respecto de las condiciones del mismo. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- b) Incurrir los representantes de la UAEMéx, su personal directivo o sus familiares, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, malos tratos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- c) Incurrir los representantes de la UAEMéx, su personal directivo o sus familiares, fuera del servicio, en los actos a que se refiere el inciso anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- d) Reducir la Institución el salario al trabajador.
- e) No recibir el salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados.
- f) Sufrir perjuicios causados maliciosamente por los representantes de la UAEMéx, en sus herramientas o útiles de trabajo.
- g) La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan.

- h) Comprometer los representantes de la UAEMéx, con su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad de las instalaciones o de las personas que se encuentren en ellas; y
- i) Las análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

CLÁUSULA No. 25. Cuando se den cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula anterior, el trabajador tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de un término de 30 días y a partir de la fecha de su separación, correrá el término para presentar su reclamación, a fin de que se le pague la indemnización a que se refiere la Cláusula No. 22 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.



TÍTULO TERCERO TRABAJADORES DE LA UAEMéx

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 26. Los trabajadores de la UAEMéx podrán ser:

- a) Trabajadores de confianza.
- b) Trabajadores de base.
- c) Trabajadores temporales.

CLÁUSULA No. 27. Para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, se equiparan como trabajadores de confianza, al titular de la Rectoría, así como a los Directores de Organismos Académicos, Directores de Centros Universitarios, Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales y Directores de los Planteles de la Escuela Preparatoria.

También serán considerados como tales:

- a) Los Secretarios: de Docencia, Administrativo, de Rectoría y Secretarios de la Administración Central.
- b) Contralor, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Subcoordinadores, Abogado General, Jefes de Departamento, Jefes de División, Jefes de Unidad, Secretarios Auxiliares, Auxiliares Jurídicos, Contadores y Supervisores.

- c) Aquellos que realicen funciones preponderadamente de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan carácter general.

A los trabajadores enlistados en los párrafos e incisos que preceden no les serán aplicables las disposiciones que se contienen en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Las categorías de los trabajadores de confianza dependerán de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

Los trabajadores administrativos de base que sean designados para ocupar alguno de los puestos que se consideran como de confianza, y en el caso de que pertenezcan al SUTESUAEM, quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que ocupen ese puesto, siempre y cuando tengan permiso de éste.

CLÁUSULA No. 28. Son trabajadores de base, todos aquellos al servicio de la UAEMéx que presten permanentemente sus servicios en forma personal y subordinada.

CLÁUSULA No. 29. Los trabajadores temporales podrán ser:

- a) Por obra determinada.
- b) Por tiempo determinado.

CAPÍTULO II ADMISIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 30. Para ingresar como trabajador de la UAEMéx, se requiere:

- a) Ser propuesto por el SUTESUAEM.
- b) Tener más de 16 años de edad.

- c) Ser de nacionalidad mexicana o con legal estancia en el país para realizar el trabajo de que se trate.
- d) Cumplir con los requisitos que fije la Institución y tener la capacidad, conocimientos y competencia necesaria para el puesto en que habrá de laborar.
- e) Aprobar los exámenes de ingreso que fije la Institución.
- f) Presentar la cédula profesional correspondiente, si ésta fuera necesaria, para el ejercicio de las actividades que vaya a desempeñar.
- g) Comprobar que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o inscribirse en su caso.
- h) Aprobar examen médico de admisión.

CLÁUSULA No. 31. La Institución podrá cambiar a sus trabajadores de las unidades de adscripción a otras instalaciones de ésta, siempre que justifique la necesidad del servicio y sin modificar las condiciones generales de trabajo. La Institución reconoce el derecho de los trabajadores a conservar su categoría en el escalafón.

CAPÍTULO III DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

CLÁUSULA No. 32. Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, derechos de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos vigentes en esta materia; su ingreso será sancionado previamente por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I FUNCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA No. 33. Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por los representantes del SUTESUAEM y de la UAEMéx.

Las comisiones mixtas son únicas y su competencia comprenderá toda la Institución, debiéndose integrar por un máximo de tres representantes de cada una de las partes.

CLÁUSULA No. 34. Se integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- a) Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.
- b) Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.
- c) Comisión Mixta de Tabulador.
- d) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.
- e) Comisión Mixta de Protección al Salario.
- f) Comisión Mixta de Capacitación.
- g) Comisión Mixta de Evaluación y Estímulos Económicos.
- h) Las demás que acuerden la UAEMéx y el SUTESUAEM.

Estas comisiones tendrán vigencia únicamente el tiempo que dure la tarea encomendada.

CLÁUSULA No. 35. Las comisiones mixtas una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato Colectivo de Trabajo, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

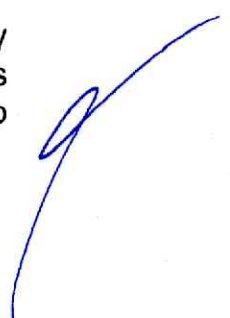
CLÁUSULA No. 36. Los miembros integrantes de las comisiones mixtas señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, estarán en funciones el tiempo que dure la tarea encomendada, y cualquiera de sus integrantes podrá ser removido de su cargo por quienes lo nombraron.

CLÁUSULA No. 37. Para su integración y funcionamiento, las comisiones mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- a) Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la UAEMéx y el SUTESUAEM, siendo necesaria la presencia del 50% más uno de sus miembros para tomar acuerdos.
- b) Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomados por mayoría simple y se comunicarán por escrito al interesado, a la UAEMéx y al SUTESUAEM.
- c) Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes en ellas.
- d) Una vez convocadas, deberán reunirse en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, para conocer el asunto de su competencia y resolver en un plazo máximo de diez días hábiles, el asunto de que se trate.
- e) Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición fundada de la parte afectada, a excepción de las resoluciones dictadas por la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución.
- f) La parte afectada tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para intentar el recurso de revisión de las resoluciones de las comisiones mixtas a que se refiere el inciso anterior, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

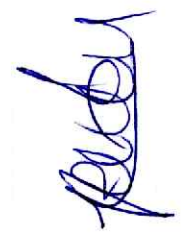
- g) La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores, serán dictadas en un plazo máximo de ocho días hábiles, posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.
- h) La parte afectada podrá acudir ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, en los términos y plazos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo, para que ésta resuelva, cuando no haya acuerdo o resolución en el seno de las demás comisiones mixtas, o no se acepte por los interesados su resolución.
- i) Las comisiones mixtas tendrán las facultades que el presente Contrato Colectivo de Trabajo les otorgue y las demás que la UAEMéx y el SUTESUAEM pacten.

CLÁUSULA No. 38. Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos, cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no establezca específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinará en su propio reglamento.



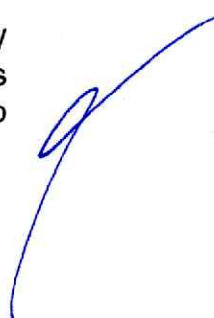
CAPÍTULO II COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA No. 39. La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá los conflictos de las relaciones individuales entre la UAEMéx y sus trabajadores; sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría simple de sus miembros y en caso de empate, la comisión recurrirá al perito en derecho que corresponda según el orden de la lista que de común acuerdo entre la Institución y el SUTESUAEM, se haya elaborado previamente, quien resolverá sobre el caso.



- g) La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores, serán dictadas en un plazo máximo de ocho días hábiles, posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.
- h) La parte afectada podrá acudir ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, en los términos y plazos que establece el Contrato Colectivo de Trabajo, para que ésta resuelva, cuando no haya acuerdo o resolución en el seno de las demás comisiones mixtas, o no se acepte por los interesados su resolución.
- i) Las comisiones mixtas tendrán las facultades que el presente Contrato Colectivo de Trabajo les otorgue y las demás que la UAEMéx y el SUTESUAEM pacten.

CLÁUSULA No. 38. Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos, cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no establezca específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinará en su propio reglamento.



CAPÍTULO II COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA No. 39. La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución conocerá los conflictos de las relaciones individuales entre la UAEMéx y sus trabajadores; sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría simple de sus miembros y en caso de empate, la comisión recurrirá al perito en derecho que corresponda según el orden de la lista que de común acuerdo entre la Institución y el SUTESUAEM, se haya elaborado previamente, quien resolverá sobre el caso.



Las resoluciones dictadas por la comisión o por el perito en derecho cuando el trabajador está inconforme con ellas, deja a salvo sus derechos para recurrir ante las autoridades laborales competentes.

CLÁUSULA No. 40. La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución ajustará su procedimiento a los siguientes lineamientos:

- a) El trabajador tendrá un plazo de cinco días hábiles para acudir a la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, después de haber sido notificado de la decisión en la reconsideración a que se refiere la Cláusula No. 5 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Formará un expediente para cada uno de los casos que se le presenten y realizará todas las gestiones necesarias a fin de avenir a las partes; en caso de no lograr dicho avenimiento recibirá las pruebas necesarias y dictará su resolución en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que se desahogue la última prueba.
- c) En caso de empate entre los integrantes de la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, ésta designará al perito en derecho que corresponda, quien deberá aceptar el cargo en un plazo no mayor de tres días hábiles y dictará resolución en un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de la aceptación.
- d) Una vez iniciado el procedimiento ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución, salvo desistimiento o allanamiento, deberá concluirse dentro de los plazos fijados, los que en cualquier caso serán improrrogables.
- e) La Comisión Mixta de Conciliación y Resolución fijará de manera general, sus propias reglas de procedimientos a los cuales se ajustará, mismas que deberán ser acatadas por las partes que concurren ante dicha comisión para que conozcan de sus conflictos. Las mencionadas reglas de procedimiento, en ningún caso podrán ser contrarias a lo dispuesto en este Contrato Colectivo, ni a las costumbres que sean más favorables a los trabajadores.
- f) Los términos de prescripción legal que marca la Ley Federal del Trabajo, empezarán a partir de que la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución o en su caso el perito en derecho resuelva.

COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN

CLÁUSULA No. 41. La Comisión de Admisión, Escalafón tiene las siguientes facultades:

- a) Elaborar el Reglamento General de Escalafón, donde se establezcan los procedimientos para los movimientos escalafonarios de los trabajadores.
- b) Elaborar el escalafón e integrar todos los puestos o plazas de base, vigilando los movimientos escalafonarios conforme a los lineamientos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Vigilar que se observen los criterios, lineamientos, procedimientos y requisitos generales para la admisión de los candidatos y la promoción escalafonaria de los trabajadores que al respecto fije previamente la UAEMéx.
- d) Con base en el reglamento de escalafón, emitir y publicar los boletines escalafonarios correspondientes.
- e) Registrar a los aspirantes o candidatos a cubrir las vacantes, sustituciones, plazas de nueva creación, eventuales y promociones escalafonarias que haya en la UAEMéx.
- f) Vigilar que el examen de selección a los aspirantes o candidatos para ocupar las vacantes, sustituciones, puestos de nueva creación, eventuales, promociones escalafonarias y por recategorización se ajusten a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Admisión y Escalafón.
- g) Establecer el procedimiento de recategorización.

CAPÍTULO III

COMISIÓN MIXTA DE TABULADOR

CLÁUSULA No. 42. La Comisión Mixta de Tabulador tiene las siguientes facultades para:

- a) Hacer el análisis de carga de trabajo y funciones de cada uno de los puestos o plazas de la UAEMéx.
- b) Elaborar el manual de funciones para todos los puestos de base.
- c) Elaborar el catálogo de puestos y el tabulador de salarios.

CAPÍTULO V

COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CLÁUSULA No. 43. La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad tiene las siguientes facultades:

- a) Calificar las labores que se consideren insalubres o peligrosas.
- b) Determinar las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención que se requieran.
- c) Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios de higiene y prevención de accidentes en los diversos centros de trabajo.
- d) Proporcionar a los trabajadores información acerca de las prestaciones de seguridad social que la UAEMéx otorga a través del ISSEMYM y/o por otros medios.
- e) Vigilar que los trabajadores acaten las determinaciones por ella dictadas, para su seguridad e higiene en sus labores.
- f) Realizar visitas de inspección de manera periódica a los espacios universitarios en los que llevan a cabo trabajos de riesgo (laboratorios, talleres, etc.) y proponer medidas correctivas de ser necesario.

CAPÍTULO VI
COMISIÓN MIXTA DE PROTECCIÓN AL SALARIO

CLÁUSULA No. 44. La Comisión Mixta de Protección al Salario tiene las siguientes facultades:

- a) Proponer convenios con organismos estatales, federales, descentralizados y todos aquellos que por sí o por otros conductos otorguen beneficio a los trabajadores administrativos, en el renglón de adquisición de bienes de consumo.
- b) Proponer convenios con la iniciativa privada con el propósito de que los trabajadores universitarios adquieran bienes de consumo a un costo de interés social.
- c) Establecer relaciones con organismos ocupados de la protección al consumidor con la intención de promover campañas de orientación en favor de la protección al salario del trabajador universitario.
- d) Cuidar que los descuentos que se practiquen directamente al salario del trabajador no excedan de los lineamientos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley Federal del Trabajo.
- e) Promover la creación de tiendas para los trabajadores en las que se expendan artículos básicos de consumo a un costo de interés social.
- f) Cuidar que los descuentos que se practiquen directamente al salario del trabajador por inasistencias, se ajusten a los términos previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo.
- g) Establecer una sección especial en el órgano oficial informativo de la UAEMéx, con el propósito de difundir los diversos aspectos tendientes a la orientación para la protección del salario del trabajador.
- h) Proponer convenios con la iniciativa privada y con el sector oficial y con todos aquellos que administren centros recreativos y de descanso con la intención de que los trabajadores gocen de estos servicios a costo de interés social.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- i) Organizar conferencias, mesas redondas, etcétera, sobre diversos temas que tiendan a elevar el nivel de vida de los trabajadores y de sus familiares.
- j) Promover cursos de capacitación agropecuaria y artesanal con la intención de que el trabajador adquiera la posibilidad de elevar por cuenta propia su nivel de ingreso.

CAPÍTULO VII COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

CLÁUSULA No. 45. La Comisión Mixta de Capacitación tiene las siguientes facultades:

- a) Promover cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, etcétera, de los diversos niveles de los trabajadores para superación, capacitación, adiestramiento, actualización y mejoramiento en sus conocimientos y aptitudes.
- b) Cuidar que la difusión de los cursos y demás medios antes señalados a que sean convocados los trabajadores se hagan en forma amplia, oportuna y objetiva.
- c) Determinar los cursos que por naturaleza, extensión e interés, pudieran llegar a adquirir el carácter de obligatorios o voluntarios.
- d) Proponer los estímulos a que se haga acreedor el trabajador que participe en los diversos cursos a que sea convocado.
- e) Cuidar que los gastos que el trabajador realice derivados del traslado, alimentos y complementarios por su asistencia a cursos y conferencias sean cubiertos oportunamente por la Institución.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII COMISIÓN MIXTA DE EVALUACIÓN Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

CLÁUSULA No. 46. La Comisión Mixta de Evaluación y Estímulos Económicos tiene las siguientes facultades:

- a) Realizar la evaluación del desempeño y eficiencia del personal administrativo.
- b) Establecer los mecanismos y criterios para emitir las evaluaciones.
- c) Emitir la convocatoria correspondiente para que los trabajadores puedan participar en el programa de estímulos.
- d) Publicar los resultados de las evaluaciones que realice.

TÍTULO QUINTO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I SALARIOS

CLÁUSULA No. 47. Salario es la retribución que la Institución debe pagar a los trabajadores por sus servicios, y su monto será fijado para cada plaza o puesto tabulado aprobado por la UAEMéx y el SUTESUAEM, de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 48. El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA No. 49. El pago de los salarios a los trabajadores se cubrirá en cheque o moneda de curso legal, por quincena, calculándose los días trabajados con sus descansos respectivos.

El salario deberá pagarse dentro de las horas de trabajo en la dependencia donde el trabajador se encuentre adscrito.

CLÁUSULA No. 50. El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en caso de que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

TÍTULO QUINTO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I SALARIOS

CLÁUSULA No. 47. Salario es la retribución que la Institución debe pagar a los trabajadores por sus servicios, y su monto será fijado para cada plaza o puesto tabulado aprobado por la UAEMéx y el SUTESUAEM, de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 48. El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

CLÁUSULA No. 49. El pago de los salarios a los trabajadores se cubrirá en cheque o moneda de curso legal, por quincena, calculándose los días trabajados con sus descansos respectivos.

El salario deberá pagarse dentro de las horas de trabajo en la dependencia donde el trabajador se encuentre adscrito.

CLÁUSULA No. 50. El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en caso de que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad a la Institución.

CLÁUSULA No. 51. Los salarios para trabajadores serán uniformes para cada nivel de su categoría y estarán establecidos en los tabuladores, es decir, que a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada o condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual.

CLÁUSULA No. 52. En ningún caso el salario podrá ser disminuido por la Institución.

CLÁUSULA No. 53. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, en los siguientes casos, independientemente del derecho de la Institución de recuperar al pago de lo indebido por las que procedan conforme a derecho.

- a) Por deudas contraídas con la Institución por concepto de anticipo de salario o para cubrir las cantidades que haya recibido en exceso por error, pérdida o averías dolosas debidamente comprobadas. En este caso, el descuento será el que convenga la UAEMéx y el SUTESUAEM, y no podrá ser mayor del 30% mensual sobre el excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible al importe de un mes de salario.
- b) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias, debidamente notificadas por el SUTESUAEM a la Institución.
- c) Para su fondo en la caja de ahorro de los trabajadores cuando voluntariamente el trabajador acepte y notifique por escrito a través del SUTESUAEM.
- d) Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridades judiciales competentes para cubrir pensiones alimenticias.
- e) Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSEMYM, con motivo de las obligaciones contraídas por los trabajadores con dicho Instituto.
- f) Por el pago de abonos cubrir préstamos provenientes del fondo de la vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa-habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aprobados por el trabajador.

- g) Por deudas contraídas con Instituciones o empresas ajenas a la UAEMéx, previamente aceptadas por el trabajador.
- h) Cuando un trabajador se separe o sea separado de la Institución, y éste tenga algún adeudo con la caja de ahorros del SUTESUAEM, la Institución le cubrirá a ésta de lo que le corresponda al trabajador el adeudo pendiente previo el consentimiento del trabajador, y entregará al mismo lo restante, en caso de fallecimiento, se deberá llevar a cabo el mismo trámite.
- i) Por inasistencias injustificadas del trabajador.

CAPÍTULO II JORNADAS DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 54. La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los trabajadores de la UAEMéx, no podrá ser en ningún caso mayor de 35 horas semanales.

El horario quedará especificado de común acuerdo entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA No. 55. La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes. Los trabajadores disfrutarán de descanso los días sábados y domingos, pudiendo establecer la UAEMéx, jornadas de trabajo semanal con descansos diferentes a los señalados.

CLÁUSULA No. 56. Se considera como jornada diurna, la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas. Se considera como jornada nocturna la comprendida entre las 20:00 horas y las 6:00 del siguiente día.

La jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de la jornada diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media, en caso contrario se considerará como jornada nocturna.

La duración máxima de la jornada diaria de trabajo será de siete horas.

El inicio y terminación de la jornada de trabajo se fijará en el Reglamento Interior de Trabajo, de común acuerdo entre la UAEMéx y el SUTESUAEM.

CLÁUSULA No. 57. En la jornada continua de trabajo de tiempo completo se concederá al trabajador 30 minutos para tomar sus alimentos y/o descansar. Este tiempo será considerado como tiempo efectivamente trabajado. El momento en que se gozará del permiso se establecerá en forma individual de común acuerdo entre el trabajador y su jefe inmediato superior.

CLÁUSULA No. 58. Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, pagándose cada hora al doble de la normal ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

En caso de que el trabajador labore más de nueve horas extraordinarias a la semana, el tiempo excedente se pagará con un salario triple de la hora normal. Para poder laborar tiempo extra, el trabajador deberá recabar la orden escrita correspondiente de la Dirección de Recursos Humanos, quien dará preferencia a los trabajadores afiliados al SUTESUAEM para la prestación de este servicio.

CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA No. 59. Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo con goce de sueldo íntegro.

CLÁUSULA No. 60. En los casos de los trabajadores en que por naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en los días sábados y domingos, la Institución fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Los trabajadores que presten sus servicios los días domingos tendrán derecho a una prima adicional del 42% sobre el salario correspondiente a ese día, el cual se deberá pagar a más tardar en la siguiente quincena de la recepción del reporte en la Dirección de Recursos Humanos.

Lo anterior no será aplicable a los trabajadores que laboren exclusivamente sábados y domingos.

CLÁUSULA No. 61. Son días de descanso obligatorio con goce de salario los días: 1 y 20 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; 2 y 3 de marzo, así como el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1, 2, 5, 10 y 15 de mayo; el tercer lunes de junio en conmemoración de día del padre; 18 de julio; 1, 15 y 16 de septiembre; 12 de octubre; 1 y 2 de noviembre, así como el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 12 y 25 de diciembre; así como para cada trabajador el día de su cumpleaños, y cada seis años el día que corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal. Cuando el 2 de mayo coincida con sábado o domingo, se otorgará un día hábil más de descanso, cuyo goce será convenido entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, de igual forma, cuando el cumpleaños del trabajador coincida con sábado, domingo, día festivo, periodo vacacional, o incapacidad médica, se le otorgará un día hábil más de descanso cuyo goce será convenido entre la UAEMéx y el SUTESUAEM.

CLÁUSULA No. 62. En los casos en que el trabajador labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague, independientemente del salario que le corresponde por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. El pago se hará al trabajador a más tardar en las dos quincenas siguientes a aquella en la que laboró.

CLÁUSULA No. 63. Aquellos trabajadores con más de un año de antigüedad y hasta cinco años de servicio gozarán de un periodo de vacaciones adicionales a los dos ordinarios, de cinco días hábiles; y a partir del sexto año de antigüedad, tantos días adicionales como años de servicio tenga el trabajador.

De igual forma, tendrán derecho a una prima vacacional por antigüedad consistente en el 70% de su salario tabulado, de los días que le correspondan, incluyendo el incremento anual de quinquenio.

CLÁUSULA No. 64. Los periodos ordinarios de vacaciones serán dos por año de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que señale el calendario oficial. Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con el pago de salario íntegro; asimismo, tendrán derecho a una prima vacacional equivalente a 30 días de su salario, que será cubierta en tres emisiones de diez días cada una; la primera, en los días considerados de descanso en Semana Santa; la segunda, en las vacaciones de verano; y la tercera, en las vacaciones de invierno.

CLÁUSULA No. 65. Cuando un trabajador no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por habersele asignado alguna guardia conforme al Reglamento Interior de Trabajo, gozará de sus vacaciones en el momento que concluya la guardia.

CLÁUSULA No. 66. En los casos en que el trabajador sea incapacitado por el ISSEMYM o la Clínica Multidisciplinaria de Salud, dentro del periodo de vacaciones ordinarias y los días jueves y viernes de semana santa, la UAEMéx se obliga a otorgar al trabajador los días hábiles compensatorios equivalentes al número de días de la incapacidad con goce de salario íntegro al término de la misma.

CLÁUSULA No. 67. Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda licencia o permiso con goce de sueldo total, parcial o sin goce de salario, hasta por término de un año. La duración y carácter de dichos permisos, así como las prórrogas, serán convenidos entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, en el Reglamento Interior de Trabajo, tomando en cuenta la antigüedad del trabajador, la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que solicita dicho permiso o licencia.

En caso de que la solicitud sea para realizar estudios de maestría o doctorado tendrá derecho a licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el plan de estudios que corresponda, debiendo presentar ante la Dirección de Recursos Humanos la constancia de calificaciones y/o avance del programa al término de cada periodo escolar.

Estos permisos y licencias se tramitarán por conducto del SUTESUAEM, con el visto bueno del jefe inmediato superior, y autorizados por la Dirección de Recursos Humanos.

En caso del fallecimiento del padre, madre, cónyuge e hijas o hijos de la trabajadora o del trabajador, la UAEMéx proporcionará seis días hábiles. Así mismo y para el caso de fallecimiento de una hermana o hermano otorgará dos días hábiles y en el caso de fallecimiento del suegro/a de la trabajadora o el trabajador un día hábil.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature is located on the right side of the page, below the main body of text.

TÍTULO SEXTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 68. Los trabajadores al servicio de la UAEMéx, tendrán los siguientes derechos:

- a) Conservar su horario de labores y solicitar el cambio del mismo.
- b) Conservar su categoría o nivel.
- c) A ser reubicados en algún puesto equivalente o afín de acuerdo con su idoneidad y su capacidad para el desempeño, cuando la UAEMéx modifique o suprima programas de actividades académicas y/o administrativas.
- d) Obtener de forma independiente de la promoción a categorías o niveles más elevados por recategorización, los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los trabajadores.
- e) Disfrutar con goce de salario íntegro los días de descanso obligatorios que determine el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- f) Cuando por causas del servicio y de conformidad con el SUTESUAEM, se requiera cambiar en forma transitoria de residencia a un trabajador, fuera del área capitalina o de una entidad federativa a otra, deberá recabarse su consentimiento y la Institución sufragará los gastos de viaje y estancia, de acuerdo con la tabla que se fije para tal efecto entre la Institución y el SUTESUAEM, si el traslado fuese por seis meses o más, el trabajador tendrá derecho además de

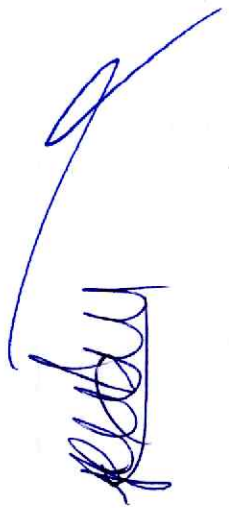
los gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que originen el transporte del menaje de casa indispensable para la instalación, así como los que causen el traslado de sus familiares en línea recta ascendente o descendente o colateral en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. En caso de que el trabajador sea trasladado a una entidad federativa de nivel de vida superior a la del área capitalina, la Institución se compromete a establecer los sobresueldos correspondientes para compensar las diferencias de acuerdo con la tabla que para tal efecto fije la UAEMéx y el SUTESUAEM. En estos casos, terminada la comisión, la Institución cubrirá los gastos de retorno del trabajador y de su familia y menaje de la casa.

- g) A participar en los cursos de capacitación que imparta la UAEMéx, dentro de su jornada de trabajo, para mejorar su preparación y eficacia, los que tendrán validez para futuras promociones, así mismo apoyará a los trabajadores de laboratorios, bibliotecas y de las áreas de Control Escolar de los Centros Universitarios que tomen cursos en la Ciudad de Toluca, previa aprobación de la Dirección de Recursos Humanos, con la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) para gastos de transportación a los trabajadores de la Región del Valle de México y con la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores de la Región Atlacomulco, Tenancingo y Temascaltepec, así como con un vale para alimentación otorgado por la Dirección de Recursos Humanos.
- h) A solicitar su cambio de adscripción, que estará sujeto a las necesidades y posibilidades de la Institución, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.
- i) Que se les proporcione los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean necesarios para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente, se les proporcionará en forma anual, para su seguridad e higiene, implementos con base en las funciones que desempeña el trabajador para lo cual se nombrará una Comisión paritaria para la revisión y actualización de los mismos. La entrega anual de los implementos a que se refiere la presente cláusula se realizará a más tardar en el mes de mayo para tal efecto, el Sindicato proporcionará a la UAEMéx la conformación técnica de los implementos solicitados en el mes de febrero.

los gastos de viaje y estancia, a que se le cubran los gastos que originen el transporte del menaje de casa indispensable para la instalación, así como los que causen el traslado de sus familiares en línea recta ascendente o descendente o colateral en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. En caso de que el trabajador sea trasladado a una entidad federativa de nivel de vida superior a la del área capitalina, la Institución se compromete a establecer los sobresueldos correspondientes para compensar las diferencias de acuerdo con la tabla que para tal efecto fije la UAEMéx y el SUTESUAEM. En estos casos, terminada la comisión, la Institución cubrirá los gastos de retorno del trabajador y de su familia y menaje de la casa.

- g) A participar en los cursos de capacitación que imparta la UAEMéx, dentro de su jornada de trabajo, para mejorar su preparación y eficacia, los que tendrán validez para futuras promociones, así mismo apoyará a los trabajadores de laboratorios, bibliotecas y de las áreas de Control Escolar de los Centros Universitarios que tomen cursos en la Ciudad de Toluca, previa aprobación de la Dirección de Recursos Humanos, con la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) para gastos de transportación a los trabajadores de la Región del Valle de México y con la cantidad de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores de la Región Atlacomulco, Tenancingo y Temascaltepec, así como con un vale para alimentación otorgado por la Dirección de Recursos Humanos.
- h) A solicitar su cambio de adscripción, que estará sujeto a las necesidades y posibilidades de la Institución, siempre y cuando no afecte derechos de terceros.
- i) Que se les proporcione los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean necesarios para la ejecución de sus labores ordinarias. Igualmente, se les proporcionará en forma anual, para su seguridad e higiene, implementos con base en las funciones que desempeña el trabajador para lo cual se nombrará una Comisión paritaria para la revisión y actualización de los mismos. La entrega anual de los implementos a que se refiere la presente cláusula se realizará a más tardar en el mes de mayo para tal efecto, el Sindicato proporcionará a la UAEMéx la conformación técnica de los implementos solicitados en el mes de febrero.

- j) Entregar a cada trabajador la cantidad de veinticuatro días de salario tabulado anuales, por concepto del día del trabajador universitario, junto con los salarios de la primera quincena del mes de marzo.
- k) Entregar a cada trabajador quincenalmente el equivalente a 7.08 días de salario mínimo vigente de la zona económica en donde se ubica la sede de su administración central, por concepto de ayuda de despensa.
- l) Se entregará a cada trabajador por concepto de fondo de ahorro, de manera quincenal, la cantidad de \$643.72 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), esta prestación se incrementará cada año en un porcentaje igual al que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determine para los de su clase en dicho año; en la zona económica en que se encuentra establecida la sede de la UAEMéx.
- m) Se otorgará a cada trabajador el importe de cinco días de salario, que resultan anualmente de la diferencia entre el número de días naturales y el cómputo de salario en forma mensual.
- n) En los años bisiestos se pagará un total de seis días, el pago de éstos será incluido en la primera quincena de abril de cada año.
- o) En los casos de enfermedad grave debidamente comprobada a través de certificado médico expedido por la Clínica Multidisciplinaria de Salud, ISSEMYM o Institución oficial del sector salud, de las hijas o los hijos menores o cónyuge, las y los trabajadores tendrán derecho a permiso con goce de sueldo hasta de doce días hábiles en el lapso de un año calendario. Se concederá el permiso a las y los trabajadores que acrediten la necesidad del cuidado hasta por un lapso de tres días hábiles para el cuidado de sus padres, siempre y cuando tengan al menos una antigüedad de un año en la base; los casos especiales serán pactados entre las partes.
- p) Los trabajadores que contraigan nupcias tendrán derecho, previa justificación, a gozar de siete días naturales de permiso con pago de salario íntegro.



- q) Disfrutar de un permiso por paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

CLÁUSULA No. 68 – BIS. La UAEMéx le otorgará a los trabajadores administrativos sindicalizados seis pagos anuales de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cada uno como ayuda de transporte, que serán entregados junto con los salarios de las segundas quincenas de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

CLÁUSULA No. 69. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen expedido por el ISSEMYM o la Clínica Multidisciplinaria de Salud, en los siguientes términos:

- a) Los trabajadores con menos de un año de servicio tendrán licencia hasta por 15 días con salario íntegro y 20 días más con medio salario.
- b) Los trabajadores que tengan de un año un día a cinco años de servicio podrán disfrutar de licencia hasta por 30 días con goce de salario íntegro y hasta 35 días más con medio salario.
- c) Los trabajadores que tengan de cinco años un día hasta 10 años de servicio disfrutarán de licencia hasta por 45 días con goce de salario íntegro y hasta 45 días más con medio salario.
- d) Los trabajadores que tengan de 10 años un día hasta 15 años de servicio podrán disfrutar de licencia hasta por 75 días con goce de salario íntegro y hasta 75 días más con medio salario.
- e) Los trabajadores que tengan 15 o más años de servicio podrán disfrutar de licencia hasta por 90 días con goce de salario íntegro y hasta 90 días más con goce de medio salario.
- f) Si al vencer las licencias con goce de salario íntegro y medio salario, continúa la incapacidad, las licencias se aprobarán ya sin goce de salario hasta totalizar en conjunto 18 meses, debiendo mediar solicitud por escrito de la trabajadora o el trabajador por conducto del

SUTESUAEM y comprometiéndose la UAEMéx a realizar el pago de las cuotas y aportaciones ante el ISSEMYM con la finalidad de que las y los trabajadores continúen con servicio médico durante dicho periodo.

- g) Para los efectos de las fracciones anteriores, los cálculos deberán hacerse por servicios continuos o cuando la interrupción de su prestación no sea mayor de seis meses.

La licencia será continua o discontinua una sola vez cada año, contando a partir del momento en que el trabajador adquiera el puesto de base.

Las licencias a que se refiere esta cláusula se disfrutarán desde el primer día de incapacidad según certificado médico expedido por el ISSEMYM o la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

CLÁUSULA No. 70. Las y los trabajadores que en su calidad de pasantes deban elaborar su tesis profesional, podrán previo acuerdo entre la UAEMéx, a través de la Dirección de Recursos Humanos y el SUTESUAEM, elaborarla dentro de sus horas de trabajo y en las condiciones que se pacten en cada caso particular. Asimismo, la UAEMéx, se obliga a otorgar como apoyo económico para la titulación la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), una vez que la acredite fehacientemente con los documentos idóneos.



CLÁUSULA No. 71. La Institución otorgará a las y los trabajadores como reconocimiento a su antigüedad, una cantidad adicional a su salario, la que se integrará al mismo por cada año de servicio cumplido de la siguiente manera:



UAEMéx - SUTESUAEM

AÑOS CUMPLIDOS	PORCENTAJE DE INCREMENTO
4	2.0
5	3.0
6	4.0
7	6.5
8	8.0
9	9.5
10	11.0
11	12.5
12	14.0
13	15.5
14	17.0
15	18.5
16	20.0
17	21.5
18	23.0
19	24.5
20	26.0
21	27.5
22	29.0
23	30.5
24	32.0
25	33.5
26	35.0
27	36.5
28	38.0
29	39.5
30	41.0
31	42.5
32 en adelante	44.0

Los anteriores porcentajes calculados entre el monto de un mes de salario nominal le serán pagados a los trabajadores beneficiados a más tardar en la siguiente quincena en que cumplan el quinquenio, tomándose como base para la aplicación de esta cláusula, en lo futuro, los salarios de 1990.

CLÁUSULA No. 71 – BIS. La UAEMéx entregará a las y los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad a su servicio, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y a los que cumplan 30 años de servicio la cantidad de \$15,000.00(QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como reconocimiento por su trayectoria.

CLÁUSULA No. 72. Las mujeres trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de un periodo de 90 días de descanso, 45 días antes y 45 días después del parto; pudiendo a su elección disfrutarlos, 20 días antes y 70 días después, como mínimo.

En el supuesto caso de que la trabajadora tuviera complicaciones como consecuencia del embarazo o del parto y que por esta causa se encuentre imposibilitada para prestar sus servicios, la UAEMéx concederá permiso con goce de salario íntegro por el tiempo que sea necesario, previa determinación de los servicios médicos del ISSEMYM, o de la Clínica Multidisciplinaria de Salud.

En el periodo de lactancia que tendrá una duración máxima de seis meses contados a partir del parto, tendrá dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos, dicho descanso será computado como tiempo efectivamente laborado.

En aquellos casos en que el periodo de vacaciones coincida con el periodo pre o posparto, tendrá derecho la trabajadora a tomar sus vacaciones inmediatamente después de cumplir el periodo de posparto.

La UAEMéx otorgará la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a todas aquellas trabajadoras que den a luz.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

CLÁUSULA No. 72 – BIS. En caso de adopción de un infante, las mujeres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo y para el caso de adopción los hombres trabajadores disfrutarán de 6 semanas de descanso, aplicable únicamente para parejas no heterosexuales. Posteriores al día en que lo reciban.

CLÁUSULA No. 73. El trabajador tendrá derecho a que se le pague una gratificación por concepto de aguinaldo de la siguiente forma:

- a) El personal que se encuentre laborando en el periodo anual correspondiente al aguinaldo y tenga en la prestación de sus servicios, cuando menos una antigüedad ininterrumpida de seis meses, se le concederán 60 días de salario como aguinaldo, independientemente de que se encuentre laborando o no a la fecha del pago de esta prestación.

- b) El personal que labore un periodo inferior a seis meses ininterrumpidamente, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional que le corresponda tomando como base el importe de 60 días de salario, independientemente de que se encuentre trabajando o no a la fecha de pago de esta prestación.
- c) El aguinaldo se calculará tomando como base el último salario que haya percibido el trabajador.

CLÁUSULA No. 74. La UAEMéx entregará a cada uno de los trabajadores el equivalente a 30 días de salario mínimo vigente de la zona económica donde se ubica la sede de la administración central. Por concepto de despensa anual y se pagará la segunda quincena del mes de abril.

CLÁUSULA No. 75. Se pagará la cantidad de \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) quincenales por concepto de viáticos a los trabajadores de las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias, Ciencias Agrícolas, Extensión de la Facultad de Química el Cerrillo, Gastronomía, Centro de Investigación "El Arco", "Corralón de Transportes" y Biblioteca de Área del Cerrillo. Así como a aquellos que radiquen a más de 13 kilómetros de distancia de dichas Facultades.

De igual manera se pagará viáticos a los trabajadores que radiquen a más de 20 kilómetros del lugar de trabajo, cualquiera que sea la dependencia en que se encuentren adscritos.

Esta prestación será revisada cada año, de tal suerte que el trabajador que se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, está obligado en ese término a presentar la correspondiente constancia domiciliaria debidamente requisitada.

CLÁUSULA No. 76. La UAEMéx se compromete a proporcionar gratuitamente, de buena calidad, anteojos graduados, aparatos ortopédicos, audiovisuales, auditivos, así como servicio dental en las instalaciones de la Facultad de Odontología de la propia Institución, siempre y cuando sea bajo prescripción médica del ISSEMYM, de la Clínica Multidisciplinaria de Salud, o médico especialista; extensivas estas prestaciones a los hijos y cónyuge de los trabajadores, debidamente acreditados. Asimismo, servicio prioritario gratuito a través de las Facultades de Medicina, Derecho, Química y demás factibles, tramitadas por conducto del SUTESUAEM, siempre y cuando esas unidades tengan establecidos esos servicios. Los casos especiales se tratarán de común acuerdo entre la UAEMéx y el SUTESUAEM.

CLÁUSULA No. 77. Los trabajadores gozarán de una beca equivalente al importe de las cuotas de preinscripción, reinscripción, pago de laboratorio y cualquier cuota que origine su calidad de alumno, extensiva a hijos, cónyuge y cuando carezca de éstos a un hermano soltero, a igual beca tendrá derecho para el Centro de Lenguas Extranjeras de la UAEMéx (CELE) y al Centro de Actividades Culturales (CEAC).

De igual manera, gozarán de este beneficio los trabajadores a nivel de maestría y doctorado, siempre y cuando hayan obtenido un promedio de 8.0 puntos en el ciclo escolar inmediato anterior.

En el caso de que el trabajador llegase a reprobado en el trimestre o periodo lectivo correspondiente en dicho Centro, perderá la beca, en la inteligencia de que si él o los trabajadores continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios recuperarán el beneficio de la beca en cuestión.

Asimismo, concederá al SUTESUAEM el 40% del total de las becas que correspondan a la UAEMéx en escuelas incorporadas con los beneficios que ellas impliquen, tramitadas a través del SUTESUAEM, en la Dirección de Instituciones Incorporadas. Si en el momento de fallecimiento del trabajador, su cónyuge o sus hijos son alumnos de la UAEMéx, continuarán gozando de esta prestación. Para los trabajadores que se jubilen o pensionen, sus hijos podrán gozar de los beneficios de esta cláusula.

CLÁUSULA No. 78. Se cubrirá a los trabajadores que se jubilen, independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación en atención a su antigüedad conforme a la siguiente tabla:

- a) De 15 a 20 años de servicio, el importe de tres meses y medio de salario integrado.
- b) De 21 a 24 años de servicio, el importe de cuatro meses y medio de salario integrado.
- c) De 25 años de servicio en adelante, el importe de seis meses y medio de salario integrado.
- d) La UAEMéx se obliga a cubrir a los trabajadores que se pensionen por inhabilitación, independientemente de cualquier otra prestación a la que tengan derecho, una gratificación de tres meses de salario integrado. Deberá entenderse por inhabilitación lo establecido por la Ley del ISSEMYM.

- e) El trabajador tendrá derecho a gozar de un permiso pre jubilatorio con goce íntegro de salario y prestaciones por 30 días a partir de la fecha que se notifique a la UAEMéx el inicio de los trámites de jubilación ante el ISSEMYM, pudiéndose prorrogar por 30 días más.

CLÁUSULA No. 79. En caso de defunción de un trabajador, la UAEMéx se obliga a cubrir a la persona que el trabajador designe en la carta testamentaria que elabore, el importe de 150 días de salario como pago de marcha, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, esta cantidad deberá entregarse de inmediato.

A falta de disposición testamentaria, la prestación se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA No. 80. Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma y lugar convenidos, sujetándose a la dirección de los representantes de la UAEMéx, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo contratado.
- b) Guardar reserva en los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Institución.
- c) Cumplir con las obligaciones que le imponga el Reglamento Interior de Trabajo.
- d) Dar aviso a la brevedad posible a su jefe inmediato superior, cuando en el desempeño de su trabajo, sufra un accidente de tránsito conduciendo algún vehículo al servicio de la Institución.
- e) Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que se hayan proporcionado para el desempeño del mismo, no siendo responsables del deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectos de construcción y por

pérdida o deterioro sufrido durante las horas en que los materiales no estén directamente bajo custodia.

- f) Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con el horario de trabajo según lo señalado en el Reglamento Interior de Trabajo.
- g) Proporcionar datos y documentos relativos a la relación de trabajo que sean necesarios para la integración de los expedientes respectivos.
- h) Firmar la nómina o lista de raya al efectuar el cobro de su salario
- i) Acudir a la Clínica Multidisciplinaria de Salud, las veces que la Institución lo requiera previa notificación, a fin de que le sean practicados los exámenes médicos respectivos.



CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA UAEMéx

CLÁUSULA No. 81. La UAEMéx, con respecto al SUTESUAEM, se obliga a:

- a) Reconocer como derecho exclusivo del SUTESUAEM, la facultad de proporcionar aspirantes o candidatos para ocupar vacantes, sustituciones, puestos de nueva creación y/o eventuales. La UAEMéx contratará dentro de éstos al más idóneo.
- b) Reconocer como derecho exclusivo del SUTESUAEM, la facultad de proponer aspirantes o candidatos para ocupar las promociones escalafonarias, la UAEMéx promoverá dentro de éstos al que resulte idóneo.
- c) Solicitar al SUTESUAEM, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, los candidatos o aspirantes para cubrir las vacantes, sustituciones, puestos de nueva creación y/o eventuales.
- d) No intervenir dentro de la organización y vida interna del SUTESUAEM.
- e) Notificar al SUTESUAEM, en los casos en que exista exceso de personal en alguna dependencia, el reajuste que corresponda.
- f) Cubrir mensualmente el arrendamiento, luz y teléfono de las oficinas del SUTESUAEM.
- g) Practicar los descuentos a los trabajadores del SUTESUAEM, por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y de caja de ahorro, cubriendo su importe al SUTESUAEM, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la quincena en que se haya practicado el descuento a través de la persona que por escrito designe el mismo SUTESUAEM, el monto de dicha cuota deberá ser informado previamente y por escrito por el Sindicato a la Institución.
- h) Dar facilidades al SUTESUAEM para que utilice las instalaciones de la Institución, para la realización de actividades propias de su organización, culturales o deportivas, debiendo el SUTESUAEM solicitarlo por escrito previamente.

- i) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, destinados para la compra de juguetes para los hijos de los trabajadores del SUTESUAEM, cantidad que será entregada en la primera quincena del mes de enero de cada año, a la persona que el SUTESUAEM designe.
- j) Entregar al SUTESUAEM cinco ejemplares de cada libro que la Institución edite.
- k) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$25,080.00 (VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) anuales, que se destinarán para eventos deportivos, la cantidad deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.
- l) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$26,400.00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales, destinados a los festejos del día de las madres, la cantidad deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.
- m) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales, por concepto del día del trabajador universitario, la cantidad deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.
- n) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$1,902.00 (UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) destinados a los gastos propios del SUTESUAEM, la cantidad que será entregada en partidas quincenales.
- o) Apoyar institucionalmente al SUTESUAEM, a través de la Secretaría de Difusión Cultural, para llevar a cabo las actividades recreativas y culturales, previa solicitud.
- p) Conceder licencia o permiso con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que le correspondiera durante el tiempo de permiso.
- p.1 A dieciocho miembros del Comité Ejecutivo del SUTESUAEM, según indicaciones que éste haga por escrito a la Institución. Este permiso será por tiempo indefinido y el SUTESUAEM podrá hacer los cambios que estime pertinentes de los miembros del Comité que disfruten de este permiso, notificándolo por escrito.

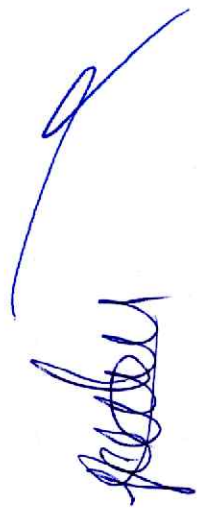
- p.2 A los trabajadores del SUTESUAEM, que como delegados especiales, asistan a diversos eventos previo acuerdo de la UAEMéx y el SUTESUAEM.
- p.3 A seis secretarías, dos auxiliares, un empleado de servicio, un contador público, dos auxiliares de contador y dos veladores, según indicaciones por escrito que se hagan a la Institución.
- q) Conceder permiso con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo, además de los aumentos o modificaciones que le correspondieran en razón a su categoría y nivel al que tuvieran derecho durante el período de permiso a todos los trabajadores designados por el SUTESUAEM, como miembros de las comisiones mixtas que se establecen conforme a este Contrato Colectivo de Trabajo, y sólo por el día o días en que tengan actividades las comisiones de referencia.
- r) Cuando el SUTESUAEM, por necesidades propias, requiera realizar asambleas generales, departamentales o delegacionales ordinarias o extraordinarias, dentro de los centros de trabajo y en la jornada de trabajo, deberá recabar el permiso de la Institución para tal fin.
- s) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anualmente, con el objeto de celebrar el festejo tradicional del brindis de fin de año y contar con todo el apoyo institucional de la UAEMéx, para llevar a efecto esta celebración. La cantidad mencionada deberá entregarse a más tardar en los primeros días de enero de cada año. Asimismo, la UAEMéx sufragará los gastos de cada una de las Dependencias Universitarias.
- t) La UAEMéx, sufragará los gastos que por concepto de tiraje de revistas, periódicos, boletines, impresos, invitaciones, convocatorias, que el SUTESUAEM le requiera dentro de las posibilidades de la Institución.
- u) La UAEMéx entregará al SUTESUAEM los implementos que sean necesarios para su funcionamiento, previo estudio y dictamen de una comisión mixta paritaria que se establezca para este efecto. Asimismo, suscribirá a su costa al SUTESUAEM, para que reciba diariamente tres periódicos nacionales, tres locales y una revista, previa solicitud que haga el SUTESUAEM a la Institución.

- v) La UAEMéx proporcionará un local apropiado anexo a las dependencias administrativas de rectoría para el SUTESUAEM, cubriendo todos los gastos que se originen por este concepto.
- w) La UAEMéx se obliga a proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$35,502.00 (TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.) anualmente, que serán destinados para sufragar los gastos en congresos y eventos que realice el SUTESUAEM, cantidad que será entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.
- x) Proporcionar al SUTESUAEM la cantidad de \$25,080.00 (VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) anualmente, por concepto de celebración del festejo del día del niño, cantidad que será entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.

CLÁUSULA No. 82. La UAEMéx se obliga a separar, sin responsabilidad para la misma, a todo aquel trabajador que por alguna razón deje de pertenecer al SUTESUAEM, siempre y cuando éste lo solicite por escrito.

CLÁUSULA No. 83. Respecto a los trabajadores, la UAEMéx se obliga:

- a) Observar las medidas que fijen las leyes y reglamentos respectivos para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales, así como de las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.
- b) Instaurar un método expedito de pago de salarios, de tal forma que no transcurran más de dos quincenas naturales para cubrirse éste a partir de la fecha de iniciación de la prestación de servicios o haya incrementado su salario, siempre y cuando el trabajador cumpla con los requisitos mínimos indispensables exigidos para ser incorporado a las nóminas, tales como: acta de nacimiento, registro federal de contribuyentes y los demás que señale la Institución.
- c) La Institución se obliga a dar facilidades a aquellos trabajadores del SUTESUAEM que estudien educación primaria, secundaria, media superior, superior y posgrado, para que puedan asistir a sus clases, bajo las normas que a continuación se expresan:



- c1. Tendrán derecho a este beneficio aquellos trabajadores del SUTESUAEM, que oportunamente formulen solicitudes por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos y acrediten haberse inscrito en cualesquiera de las áreas que han quedado especificadas.
- c2. Una vez recibida la solicitud de referencia, la Institución abrirá investigación con el fin de determinar la veracidad y procedencia de la solicitud de que se trate.
- c3. Se buscará que el horario de clases no se contraponga al horario de labores, es decir, cuando el trabajador pretenda estudiar se buscará siempre que lo haga en turno distinto al de su jornada de trabajo.
- c4. Cuando debido a la naturaleza propia de los estudios, no sea posible adecuar el horario de trabajo, se buscará la permuta del turno al que esté asignado el trabajador o cualquier otra modalidad y si esto no fuera posible, se buscará la manera de que el trabajador labore en horario discontinuo.
- c5. Para que el trabajador pueda gozar de este beneficio, es requisito que cada dos meses cuando menos, justifique plenamente encontrarse asistiendo con regularidad a la escuela o Facultad en que estudia, recabando para tal efecto constancia expedida por el director de la escuela o Facultad, misma que deberá presentar a la Dirección de Recursos Humanos.
- c6. Para los efectos de lo establecido en el numeral anterior, el trabajador queda obligado a asistir a sus clases, no pudiendo faltar a las mismas, salvo casos absoluta y plenamente justificados.
- c7. Es también requisito que para seguir el trabajador gozando de este beneficio, acredite en su oportunidad haber aprobado sus asignaturas, cuando menos en un 90%.
- c8. El trabajador queda obligado a que, en aquellos casos, en que debido a sus clases se vea afectado su turno normal de trabajo, si la Institución lo requiere, deberá reponer tiempo los días sábados, siempre y cuando el trabajador no estudie estos días.
- c9. Cuando el trabajador que goce de este beneficio haya concluido su ciclo lectivo y se encuentre de vacaciones, deberá incorporarse de inmediato a su jornada normal y horario habitual de labores.

- c10. La Institución concederá facilidades para que el trabajador que goce de este beneficio, pueda presentar sus exámenes, prácticas y demás actividades derivadas de sus estudios, previa justificación.
- c11. De no cumplir el trabajador con las disposiciones que aquí se contienen, no podrá volver a solicitar este beneficio.
- d) Proporcionar gratuitamente a los trabajadores, cónyuge y/o hijos debidamente acreditados, que se encuentren estudiando en el nivel medio superior o superior, los libros que la UAEMéx edite y que los estudios del propio trabajador requiera, los libros no editados por la UAEMéx los proporcionará con un 60% de descuento sobre el valor comercial del libro que conforman la bibliografía básica de los programas oficiales; así como venderlos con un 25% de descuento sobre precio de lista en la Librería Universitaria.
- e) Defender sin costo alguno de inmediato a los trabajadores, así como a los representantes del SUTESUAEM, que sufran algún accidente conduciendo un vehículo de la Institución o cualquiera que sea el medio en que se transporte, siempre y cuando se encuentre prestando servicios para la misma, debidamente autorizados por escrito y por alguna de las autoridades comprendidas en el Artículo 9º del Reglamento General de la UAEMéx, o de su jefe inmediato superior y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- Esta defensa comprende el otorgamiento de la fianza cuando ésta proceda y la responsabilidad civil por los daños causados en el accidente. Si fuesen determinados legalmente a cargo del trabajador.
- f) Cubrir el fondo de pensión del ISSEMYM en tiempo y forma, sobre el salario base de los trabajadores en términos de la propia Ley.
- g) Cubrir al ISSEMYM en tiempo y forma las cuotas retenidas a los trabajadores de acuerdo con la Ley del propio Instituto.
- h) A los trabajadores que reciban beca para realizar estudios de posgrado en el país o en el extranjero, la UAEMéx les concederá licencia con goce total, parcial o sin goce de sueldo, según las condiciones que establezcan la Dirección de Recursos Humanos con el SUTESUAEM.

- i) La UAEMéx se obliga a asentar en el talón de cheque de cada trabajador sindicalizado el concepto o conceptos por los cuales se practican descuentos.
- j) La UAEMéx se obliga a proporcionar cinco días anualmente de descanso dentro de la semana santa o mayor.
- k) Proporcionar la cantidad de \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a cada trabajadora y trabajador anualmente, pagaderos en la segunda quincena del mes de junio y a título de ayuda para útiles escolares.
- l) Proporcionar una gratificación por concepto de viáticos por la cantidad de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) quincenales a aquellos trabajadores de base que laboren en turno mixto.
- m) La UAEMéx se obliga a cubrir de inmediato las cantidades que por errores de cálculo o indebidamente adeuden a los trabajadores.
- n) La UAEMéx se obliga a no efectuar ningún descuento por concepto de inasistencias a los trabajadores después de un período de 30 días.
- o) Entregar a cada trabajador el importe de dos días de su salario tabulado por concepto de ayuda adicional de útiles escolares, la que será cubierta junto con los salarios de la segunda quincena de junio

CLÁUSULA No. 84. La UAEMéx se obliga a entregar por cada uno de los hijos de los trabajadores y por concepto de guardería, el equivalente a siete días de salario mínimo vigente de la zona donde se ubica la fuente de trabajo y pagará quincenalmente desde los 60 días de nacido hasta cumplir la edad de seis años. También se cubrirá esta prestación en el caso de que la esposa del trabajador labore fuera de su domicilio.

Cuando los hijos de los trabajadores lleguen a la edad límite, antes referida, pero estén inscritos cursando un ciclo escolar oficial, este beneficio perdurará hasta la terminación de dicho ciclo.

CLÁUSULA No. 85. La UAEMéx se obliga a proporcionar a todos los trabajadores, hijos y cónyuge debidamente acreditados, en forma gratuita y prioritaria, servicio de urgencia y complementarios a través de la Clínica Multidisciplinaria de Salud, proporcionando los materiales necesarios para este servicio.

CLÁUSULA No. 86. La Institución conviene en contratar con compañía autorizada un seguro de vida para sus trabajadores que contempla los siguientes beneficios:

- a) Seguro de vida por muerte natural: suma asegurada la equivalente a 2,930 días de salario mínimo general de la Ciudad de México.
- b) Seguro por muerte accidental y pérdida de miembros: suma asegurada la equivalente a 5,860 días de salario mínimo general de la Ciudad de México.
- c) Seguro por muerte accidental y pérdida de miembros (accidente colectivo): suma asegurada la equivalente a 8,450 días de salario mínimo general de la Ciudad de México.
- d) Seguro por incapacidad total y permanente: suma asegurada la equivalente a 2,930 días de salario mínimo general de la Ciudad de México.
- e) Exención de pago de primas por incapacidad total y permanente: la prima correspondiente al miembro incapacitado quedará a cargo de la compañía aseguradora.
- f) Cláusula adicional conyugal: La suma asegurada la equivalente a 850 días de salario mínimo de la Ciudad de México.
- g) Beneficio de orfandad: suma asegurada la equivalente a 850 días de salario mínimo de la Ciudad de México
- h) Beneficio de pago de marcha conforme a trabajador asegurado suma asegurada la equivalente a 425 días de salario mínimo de la Ciudad de México.
- i) Beneficio de pago de marcha conforme a cónyuge e hijos mayores de un año y menores de 18 años de edad, suma asegurada la equivalente a 425 días de salario mínimo de la Ciudad de México.
- j) Beneficio de pago de marcha conforme a hijos menores de un año de edad, suma asegurada la equivalente a 80 días de salario mínimo de la Ciudad de México.
- k) Beneficio de pago de marcha conforme a padre y madre del trabajador asegurado que dependan económicamente de él, no

mayor de 70 años de edad, suma asegurada la equivalente a 62 días de salario mínimo de la Ciudad de México.

CLÁUSULA No. 87. Con el objeto de que la Institución garantice una efectiva superación de los niveles administrativos y académicos de los trabajadores, se compromete a sufragar el costo de los programas de capacitación y adiestramiento de los mismos, dentro de su jornada de trabajo, así como recursos humanos y el equipo material necesario para llevar a cabo la realización de dichos programas, los cuales serán acordados entre la UAEMéx y el SUTESUAEM, la primera se compromete a proporcionar profesores al servicio de la misma o visitantes, así como las instalaciones para la realización de cursos, conferencias especiales según lo acuerden la UAEMéx y el SUTESUAEM.

Así mismo sufragará los gastos necesarios para dar educación primaria y secundaria a los trabajadores que así lo requieran, y el importe de los exámenes de la preparatoria abierta, previa justificación de calificación aprobatoria.



TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA. El presente contrato, entrará en vigor el primero de enero de dos mil veinticinco, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiseis.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA. El tabulador de salarios a que se refiere el contrato, estará en vigor hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA. La UAEMéx se obliga a editar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, proporcionando al SUTESUAEM la cantidad de dos mil quinientos ejemplares en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA. La UAEMéx y el SUTESUAEM, se comprometen a suscribir el Reglamento Interior de Trabajo en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la firma del presente contrato.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script, located on the right side of the page.

ANEXOS
TABULADOR DE SALARIOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO
SINDICALIZADO AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO
DE 2025

CATEGORÍAS	SALARIO MENSUAL
BIBLIOTECARIO/BIBLIOTECARIA	8,573.10
CAPTURISTA	8,573.10
CLASIFICADOR CATÁLOGO/CLASIFICADORA DE CATÁLOGO	8,656.74
COORDINADOR EQUIPOS/COORDINADORA DE EQUIPOS	8,698.56
EDUCADOR/EDUCADORA	8,489.46
ENFERMERO/ENFERMERA	8,489.46
LABORATORISTA	8,656.74
MAPOTECARIO/MAPOTECARIA	6,306.18
MÉDICO/MEDICA	8,489.46
MIMEOGRAFISTA	8,447.64
OPERADOR DE OFFSET/OPERADORA DE OFFSET	8,573.10
OPERADOR DE COMPUTADORA/OPERADORA DE COMPUTADORA	8,698.56
PROFESIONISTA	8,698.56
PROGRAMADOR/PROGRAMADORA	8,656.74
TÉCNICO AUDIOVISUAL/TECNICA AUDIOVISUAL	8,573.10
AFANADOR/AFANADORA	8,447.64
ALMACENISTA "A"	8,489.46
ALMACENISTA "B"	8,531.28
ANALISTA	8,656.74
ANALISTA SISTEMAS	8,656.74
ARCHIVISTA "A"	8,489.46
ARCHIVISTA "B"	8,531.28
AUXILIAR PROCESOS TÉCNICOS	8,614.92
AUXILIAR "A"	8,489.46




AUXILIAR "B"	8,531.28
AUXILIAR MEDIO TIEMPO	4,244.73
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/AUXILIAR ADMINISTRATIVA	8,489.46
AUXILIAR DE CONTADOR/AUXILIAR DE CONTADORA	8,656.74
AYUDANTE TÉCNICO	8,447.64
CAJERO/CAJERA	8,489.46
COTIZADOR/COTIZADORA	8,614.92
DIBUJANTE	8,656.74
DIBUJANTE MEDIO TIEMPO	4,328.37
DISEÑADOR/DISEÑADORA	8,656.74
ELECTRICISTA	8,656.74
ENCARGADO MANTENIMIENTO/ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	8,447.64
ENCARGADO MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO/ENCARGADA DE MANTENIMIENTO MEDIO TIEMPO	4,223.82
GUIONISTA	8,698.56
GUIONISTA DE REDACCIÓN	8,698.56
JARDINERO/JARDINERA	8,447.64
JEFE SECCIÓN/JEFA DE SECCIÓN	8,614.92
MECÁNICO/MECÁNICA	8,531.28
MENSAJERO/MENSAJERA	8,447.64
OFICIAL INTENDENCIA	8,447.64
OFICIAL ADMINISTRATIVO/OFICIAL ADMINISTRATIVA	8,489.46
OPERADOR TRACTOR/OPERADORA DE TRACTOR	8,531.28
OPERADOR TRANSPORTE/OPERADORA DE TRANSPORTE	8,531.28
PRENSISTA	8,573.10
REPORTERO/REPORTERA	8,698.56
SECRETARIO/SECRETARIA	8,489.46
SECRETARIO MEDIO TIEMPO/SECRETARIA MEDIO TIEMPO	4,244.73

TÉCNICO/TECNICA	8,656.74
TRABAJADOR SOCIAL/TRABAJADORA SOCIAL	8,489.46
TELEFONISTA	8,573.10
TRABAJADOR DE CAMPO/TRABAJADORA DE CAMPO	8,447.64
VELADOR/VELADORA	8,447.64

